FOLLETO INFORMATIVO DE:

LEAD WIND VENTURES, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO 3

1. Datos generales 3

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 4

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones 5

4. Las participaciones 6

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 8

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 9

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 9

7. Política de Inversión del Fondo 9

8. Técnicas de inversión del Fondo 13

9. Límites al apalancamiento del Fondo 14

10. Prestaciones accesorias 14

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo 14

12. Reciclaje 14

13. Distribuciones Temporales 15

14. Información a los Partícipes 16

15. Acuerdos individuales con Partícipes 17

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO 17

16. Remuneración de la Sociedad Gestora 17

17. Distribución de gastos 18

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será LEAD WIND VENTURES, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a KANOAR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora autorizada en España por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 108 y con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 42, 9º - 28046, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora contratará como asesor a Telefónica Open Innovation S.L.U. (u otra entidad del Grupo Telefónica) para que le preste servicios de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones de Lead Wind. El coste de dicho asesoramiento será asumido por la Sociedad Gestora.

En ningún caso dicho asesor podrá estar facultado para adoptar unilateralmente decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni podrá ostentar ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

KPMG Auditores, S.L.
Paseo de la Castellana 259C, Ed. Torre de Cristal,
28046, Madrid
T +34 91 456 3400
frenedo@kpmg.es

Depositario

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Plaza San Nicolás 4,
48005, Bilbao
T +34 900 102 801
anab.rivera@bbva.com,
luis.anglada@bbva.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán e interpretarán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, toda controversia derivada o relacionada con el Folleto o el Reglamento -incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación- sea resuelta por los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de forma amistosa y de buena fe sus diferencias antes de recurrir a los órganos jurisdiccionales competentes.

2.1 Integración de Riesgos de Sostenibilidad

En relación con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en una evaluación formal de las sociedades participadas objetivo de inversión, por el que, a través de un cuestionario de Due Diligence de cada una de ellas, se identifica los posibles riesgos, oportunidades y áreas de mejora en términos de sostenibilidad. De este modo, una vez recibido el cuestionario correctamente cumplimentado por las potenciales sociedades participadas, se obtiene una puntuación individual para cada uno de los pilares relacionados con la sostenibilidad (ambiental, social y de gobernanza o ESG, por sus siglas en inglés). A su vez, en aquellos casos en los que se decida llevar a cabo la inversión, el equipo gestor dará un seguimiento periódico a las prácticas de sostenibilidad de las sociedades participadas.

En este sentido, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

De igual forma, atendiendo al tamaño, naturaleza y escala de actividades de la Sociedad Gestora, se informa que este producto no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos de sostenibilidad, limitándose este a la consideración de los criterios anteriormente descritos.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

2.2 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 y Ss. del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de Lead Wind).

Se tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente doscientos (200) millones de euros, sin perjuicio de que los Compromisos Totales de Lead Wind no podrán exceder de trescientos (300) millones de euros.

El Fondo se comercializará tanto a inversores profesionales como a inversores no profesionales de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón (1.000.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La Sociedad Gestora realizará un ejercicio inicial y periódico de due diligence en materia de compliance (a modo enunciativo y no limitativo, anticorrupción, sanciones, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, etc.) respecto de los potenciales Partícipes que deseen incorporarse al Fondo antes de que éstos asuman un compromiso vinculante con el Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con

anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), excepto en los supuestos descritos en el Artículo 19 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos treinta (30) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo, en euros, y respetando el principio de pro-rata entre Partícipes. En ningún caso, un Partícipe estará obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso.

La Solicitud de Desembolso deberá al menos indicar (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la finalidad a la que se prevé destinar los importes solicitadas.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal ycontractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

No obstante, la responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitará al, y no excederá bajo ningún concepto del, importe del Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

4.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones Clase A, teniendo en cuenta que las Participaciones Clase B solo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas.

4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii) del Reglamento) a prorrata de su Compromiso de Inversión en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, no más tarde de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde que el Fondo culmine de forma efectiva la desinversión, esto es, habiendo recibido la contraprestación económica. Cualesquiera otros importes sujetos a distribución se satisfarán trimestralmente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral) o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral). Los importes a distribuir superiores a un (1) millón de euros, se considerarán, en todo caso, significativos;
b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
c) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase. Las Distribuciones se harán generalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones, (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 04/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el valor que determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento; hasta el límite autorizado por la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de acuerdo con los principios de valoración mencionados.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes deInversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su domicilio fiscal o uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividades de gestión/administrativas en Europa y América del Sur.

En cualquier caso, Lead Wind se compromete a invertir en empresas que desarrollen su actividad principalmente en España al menos el 50% de los Compromisos Totales de Lead Wind y una cantidad equivalente a dos veces (2x) el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Next Tech, FCR. Este importe equivalente a dos veces (2x) el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Next Tech, FCR podrá venir determinado por:

a) las inversiones realizadas directamente por el Fondo y/o (ii) la inversión llevada a cabo por y con inversores internacionales (que no sean Inversores) en rondas lideradas y co-lideradas por Lead Wind en las que Lead Wind sea el inversor de referencia. Las inversiones en Suramérica serán de al menos un 25% de los Compromisos Totales de Lead Wind, con foco en particular en Brasil.

Las inversiones en el resto de Europa serán de al menos un 15% de los Compromisos Totales de Lead Wind.

No obstante lo anterior, Lead Wind podría ejecutar Inversiones por un importe de hasta un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Lead Wind en empresas con sede en otras áreas geográficas, requiriéndose la aprobación del Comité de Supervisión para superar dicho porcentaje.

En el caso de potenciales inversiones a través de sociedades intermedias localizadas en Paraísos Fiscales, Lead Wind deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Cuando se trate de una Nueva Inversión, Lead Wind deberá usar sus mejores esfuerzos para evitar invertir en entidades domiciliadas o con estructuras en Paraísos Fiscales presentando a la Sociedad Participada alternativas. En caso de que no se opte por una alternativa de las propuestas por la Sociedad Gestora, se buscarán en todo caso coinversores de prestigio y reputación probada y la Sociedad Gestora deberá obtener la autorización previa del Comité de Supervisión.

- En el supuesto de que una Sociedad Participada traslade su domicilio fiscal y/o constituya estructuras en un Paraíso Fiscal, Lead Wind deberá usar sus mejores esfuerzos para evitar tales escenarios, presentando a la Sociedad Participada alternativas. En cualquier caso, Lead Wind deberá informar al Comité de Supervisión de dichos supuestos y de las acciones o medidas tomadas por la Sociedad Gestora para evitarlo.
- En el supuesto de que una Sociedad Participada traslade su domicilio a un Paraíso Fiscal, a pesar de los esfuerzos de la Sociedad Gestora para evitar tal situación, tal y como se recoge en el párrafo anterior, y Lead Wind esté interesado en realizar una Inversión Complementaria en dicha Sociedad Participada domiciliada en un Paraíso Fiscal en el momento de dicha Inversión Complementaria, Lead Wind deberá obtener la autorización previa del Comité de Supervisión.

En ningún caso, Lead Wind realizará Inversiones en sociedades con sede en áreas geográficas afectadas por Programas de Sanciones Internacionales.

Lead Wind invertirá fundamentalmente en compañías cuya valoración pre-money supere los cuarenta millones de euros (40M€), que estén en rondas A, B o C. Dichas compañías tendrán en su mayoría base tecnológica basada en SW y/o plataformas, primando sobre las mismas la aplicación de inteligencia artificial, el uso de tecnologías blockchain y redes descentralizadas, el Internet of Things, la conectividad 5G, la realidad aumentada y enriquecida, soluciones de analítica de datos cloud y procesamiento en el Edge, o la robótica, entre otras.

7.4 Diversificación

En principio, Lead Wind tiene previsto invertir en un total de aproximadamente entre diez (10) y veinticinco (25) Sociedades Participadas.

Lead Wind no invertirá más del 10% de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión.

7.5 Restricciones a las inversiones

Lead Wind no invertirá en ninguno de los sectores excluidos por la LECR.

Lead Wind no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

(a) actividad inmobiliaria (promoción y alquiler);

(b) una actividad económica ilegal y/o contraria a la legislación y a la normativa aplicable en cada momento (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a Lead Wind o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);

(c) sustancialmente en

(i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;

(ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiendo que esta restricción no afecta a las actividades que sean en

parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;

(iii) casinos y empresas similares;

(iv) entidades que se hayan visto afectadas por incumplimiento en materia de integridad (incluida la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los Programas de Sanciones Internacionales y las cuestiones de anticorrupción);

(v) entidades incluidas en una lista de sanciones internacionales, salvo en la medida en que esta prohibición suponga una infracción del Reglamento (CE) 2271/1996 del Consejo (el "Reglamento de bloqueo") y/o de cualquier ley o reglamento de aplicación del Reglamento de bloqueo en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Reino Unido.

(vi) entidades que sean propiedad o estén controladas directa o indirectamente por una persona o entidad de las mencionadas en los apartados (iv) o (v) anteriores.

(vii) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

a. estén específicamente enfocadas a:

(A) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);

(B) apuestas a través de internet y casinos online; o

(C) pornografía;

b. se pueda prever su ilegalidad en relación:

(A) a acceso a redes de datos electrónicos; o

(B) a descarga de datos electrónicos.

(viii) la clonación humana o modificación genética de organismos.

Lead Wind no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva, incluyendo a otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares, ni participará en préstamo comerciales (de tipo bancario).

7.6 Oportunidades de coinversión

7.6.1. Coinversiones

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés de Lead Wind, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores en al menos un 5% de la inversión de Lead Wind en la concreta ronda de inversión ("**Coinversiones**"). En tal caso, la oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse en primer lugar a los

Inversores que hayan suscrito Compromisos de Inversión de al menos (i) quince (15) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial o (ii) veinte (20) millones de euros. En primer término, el ofrecimiento de la oportunidad de Coinversión a los Inversores que cumplan los anteriores requisitos se realizará a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de Lead Wind.

En el supuesto de que alguno de los Inversores cuyo Compromiso Total sea igual o superior a los cuarenta y nueve (49) millones de euros no ejercitase su derecho de participar en la oportunidad de Coinversión, el importe que le correspondiera a dicho Inversor se ofrecerá al resto de los Inversores que cumplan los requisitos establecidos en el anterior párrafo, por orden de mayor a menor importe del Compromiso de Inversión. En el supuesto de que Inversores con idéntico Compromiso de Inversión opten por la co-inversión, se distribuirá a prorrata el monto disponible para la co-inversión.

7.6.2. Coinversiones en Inversiones Complementarias

En el supuesto de que existiera la posibilidad de realizar una Inversión Complementaria y la Sociedad Gestora determinase, a su absoluta discreción, teniendo en cuenta cualquier cuestión que considere ser apropiada (como, entre otras, la disponibilidad de capital de Lead Wind, el grado en que dicha oportunidad cumpla con los criterios de inversión de Lead Wind, la cartera existente del mismo, la duración prevista de la inversión y las otras posibles inversiones), que esa oportunidad de inversión no es adecuada en todo o en parte para Lead Wind, la Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés de Lead Wind, podrá a sudiscreción ofrecer dichas oportunidades de coinversión en una Inversión Complementaria a los inversores de Lead Wind con Compromisos de Inversión de, almenos, quince (15) millones de euros a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Lead Wind ("Coinversiones en Inversiones Complementarias").

7.6.3. Disposiciones generales

Los citados derechos de Coinversión y Coinversión en Inversiones Complementarias estarán sujetos a las siguientes condiciones:

i) Los Inversores interesados deberán confirmar su interés en ejercitar el derecho de Coinversión o Coinversión en Inversiones Complementarias en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción efectiva de la propuesta realizada por la Sociedad Gestora; y

ii) Los Inversores interesados deberán formalizar el ejercicio del derecho de Coinversión o Coinversión en Inversiones Complementarias en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la confirmación a la Sociedad Gestora de su interés en la oportunidad.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, empleados o administradores no podrán coinvertir con Lead Wind, ni invertir en entidades que se encuentren dentro de la Política de Inversión de Lead Wind.

Las oportunidades de Coinversión o Coinversión en Inversiones Complementarias deberán ofrecerse pari passu y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión de Lead Wind, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por Lead Wind y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para Lead Wind y cualesquiera coinversores.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

Lead Wind podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de Lead Wind.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Lead Wind buscará tener un puesto en el Consejo de Administración de las Sociedades Participadas. No obstante, el Fondo no deberá tener directa o indirectamente más del 49% del capital social y derechos económicos de las Sociedades Participadas.

8.5 Vehículo Paralelo

El Fondo invertirá con el Vehículo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Vehículo Paralelo y el Fondo deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

La documentación legal del Vehículo Paralelo y del Fondo serán sustancialmente similares e incluirán los mismos términos y condiciones legales y económicas (sujeto a cualquier consideración legal, fiscal o consideraciones reglamentarias aplicables).

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de Lead Wind hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a éste y a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y del Vehículo Paralelo, realizar los ajustes necesarios para asignar entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, en proporción a sus respectivos compromisos totales, las participaciones ostentadas en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos hasta la Fecha de Cierre Final.

Los gastos relacionados con los ajustes referenciados en el párrafo anterior serán asumidos por el Fondo y el Vehículo Paralelo al 50% cada uno.

Éstas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, a efectos de estos ajustes, se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición.

Los importes eventualmente percibidos por el Fondo como resultado de los ajustes contemplados en este Artículo se distribuirán a los Partícipes e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Partícipes.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos

anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Inversores.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero,con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda del cinco (5) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Reciclaje

A los efectos del Reglamento, “reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

(c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo 19.4 del Reglamento siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Coste de Adquisición de Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, si los importes reciclados no fuesen reinvertidos en un plazo de seis (6) meses desde su percepción, éstos deberán ser distribuidos a los Partícipes, teniendo la consideración de Distribución Temporal el cincuenta (50) por ciento del citado importe.

13. Distribuciones Temporales

Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 del Reglamento;

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe (excepto titulares de Participaciones Clase A) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente; y

(e) aquellos importes distribuidos a los inversores, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe (excepto titulares de Participaciones Clase A) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el

carácter de Distribuciones Temporales. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

14. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los IPEV Reporting Guidelines y deberá incluir la siguiente información:

(a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

i. cuentas trimestrales no auditadas;

ii. descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo;

iii. detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;

iv. detalle del capital invertido y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y

v. detalle de cualquier gasto o comisión repercutidos al Fondo (incluidos, a título enunciativo y no limitativo los Gastos Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR.

15. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborales desde la fecha en que la Sociedad

Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 30 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos (2) por ciento sobre los Compromisos de Inversión correspondientesa los titulares de Participaciones de Clase A y Clase B; y

b) posteriormente, y hasta la fecha de disolución del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos (2) por ciento sobre los Compromisos de Inversión correspondientesa los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B aplicados al Capital Neto Invertido.

No obstante lo anterior, el importe máximo agregado a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo, no superará el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales de forma agregada.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente

exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

16.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos razonables y debidamente justificados de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a doscientos mil (200.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos Operativos debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a uno (1) por ciento de los Compromisos Totales. Dicho límite podrá ser incrementado mediante la aprobación del Comité de Supervisión, a solicitud motivada de la Sociedad Gestora.

17.3 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaría, la siguiente comisión (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"):

Concepto	**Detalle**
Comisión de depositario	0,05% del patrimonio del fondo
Frecuencia de liquidación	trimestral

Mínimo anual	15.000€ por año

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos razonables y debidamente justificados abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II
FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en el Fondo

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que el Fondo logre una determinada rentabilidad en particular.

Es probable que el Fondo comprometa capital en Inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de las distribuciones en efectivo a los Partícipes es incierto e impredecible. Puede que los Partícipes no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Partícipes que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento de Gestión.

Falta de Historial Operativo

El Fondo todavía no ha comenzado sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora ha tenido mucha experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento estimado del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

Cuando se revise el historial operativo y otros datos históricos recogidos en el Memorandum, los potenciales partícipes deberán tener en cuenta que la rentabilidad de inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica global, local, política, medioambiental u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de Fondo no puede ser posible.

Restricciones a las transmisiones y reembolso

Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. Las participaciones no se han registrado bajo el Securities Act o cualquier otra ley del mercado de valores aplicable. No hay ningun mercado público para las participaciones y no está previsto su desarrollo. Además, las participaciones no se pueden transmitir salvo con autorización de la Sociedad Gestora, que podrá denegar a su discreción. En general, los Partícipes no podrán solicitar el reembolso de su capital en el Fondo. En consecuencia, los Partícipes podrán no liquidar sus participaciones según la documentación legal del Fondo.

Consecuencias de la mora

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá cancelar parte de su participación en el Fondo y podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

Falta de control por el Partícipe

Los Partícipes no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de desinversión.

El Fondo, en la medida en que sea un accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

El Fondo puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una

compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño del Fondo podría verse afectado negativamente si uno o más Ejecutivos Clave dejarán de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Medianas Empresas

Las inversiones en medianas empresas en las que el Fondo tiene previsto invertir, aunque suelen presentar más oportunidades de crecimiento, también implican un mayor grado de riesgo en comparación con las inversiones en grandes empresas. Las medianas empresas pueden tener líneas de productos, mercados y recursos financieros más limitados, y puede que dependan de un grupo gestor limitado. En consecuencia, dichas empresas serán más vulnerables a las tendencias económicas generales y a cambios específicos en el mercado y la tecnología. Igualmente, su futuro crecimiento puede depender de financiación adicional, que puede no estar disponible en términos aceptables cuando sea necesario. Asimismo, el mercado para la venta de participaciones en empresas más pequeñas y privadas suele estar más limitado por lo que la obtención de beneficios podría ser más difícil al requerir la venta a otros partícipes privados. Además, generalmente, la iliquidez de los fondos de inversión y la mayor iliquidez de inversiones en empresas privadas de tamaño mediano, implicará una mayor dificultad para el Fondo cuando tenga que reaccionar rápidamente ante cualquier desarrollo económico o político negativo.

Consideraciones Regulatorias

El Fondo realizará inversiones, entre otros, en determinados bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales están o estarán sujetos a normativas de una o varias agencias federales o agencias del estado, de la localidad y del municipio en los cuales se encuentran. Las nuevas y existentes regulaciones, los regímenes regulatorios que se desarrollen y los requerimientos del cumplimiento normativo pueden tener un impacto material negativo en el rendimiento de las sociedades participadas en este sector.

La Sociedad Gestora no puede prever si la nueva legislación o normativa que regula estos sectores se ejecutará por el cuerpo legislativo o agencias gubernamentales, y tampoco se podrá prever el efecto que tendrá dicha legislación o normativa. No es posible asegurar que la nueva legislación y normativa, incluyendo las modificaciones a las leyes o normativas ya existentes, no tengan un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones del Fondo.

Riesgos Legales y Normativos; Regulación del Sector de Capital-Riesgo

Las leyes y normativas en determinadas jurisdicciones, principalmente aquellas relativas a inversiones extranjeras y fiscales, pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar al Fondo durante su vigencia. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y normativo para los fondos que invierten en inversiones alternativas está evolucionando y cada cambio en la regulación y percepción del mercado de dichos fondos, incluyendo cambios a las leyes existentes y normativas y el aumento de las críticas hacia el sector de capital riesgo y las industria de activos alternativos por parte de algunos políticos, reguladores y analistas del mercado, pueden afectar a la capacidad del Fondo para cumplir con su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Se ha abierte recientemente la posibilidad de fomentar una mayor supervisión gubernamental y/o la posibilidad de regular el sector de capital riesgo, ya que las empresas de capital riesgo participan más activamente en la economía mundial. No se puede asegurar que dicha supervisión regulatoria o iniciativas tengan un impacto negativo en el sector de capital riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para alcanzar sus objetivos.

Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto, se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

KANOAR VENTURES

REGLAMENTO DE GESTIÓN

LEAD WIND VENTURES, FCR

ÍNDICE

CAPITULO 1. DEFINICIONES 4

Artículo 1 Definiciones 4

CAPITULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO 13

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico 13

Artículo 3 Objeto 13

Artículo 4 Duración del Fondo 13

CAPITULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN 13

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones 13

CAPITULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 19

Artículo 6 La Sociedad Gestora 19

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo 19

Artículo 8 El Comité de Inversiones 22

Artículo 9 El Comité de Supervisión 23

CAPITULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES 25

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés 25

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones Clase B 26

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave 29

Artículo 13 Cambio de Control 30

CAPITULO 6. LAS PARTICIPACIONES 30

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones 30

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones 31

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones 31

CAPITULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 33

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones 33

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe 35

CAPITULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 37

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones 37

Artículo 20 Reembolso de Participaciones 39

CAPITULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 39

Artículo 21 Política general de Distribuciones 39

Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados 42

CAPITULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN 42

Artículo 23 Designación de auditores 42

Artículo 24 Información a los Partícipes 42

Artículo 25 Reunión de Partícipes 43

CAPITULO 11. DISPOSICIONES GENERALES 44

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión 44

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo 45

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 45

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad 46

Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes 48

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales 48

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC 48

Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente 49

CAPITULO 1. DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Especial de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, conjuntamente, más del ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales de Lead Wind (Inversores que incurran en un conflicto de interés, Inversores en mora, los tenedores de Participaciones Clase B, así como los Inversores del grupo de la Sociedad Gestora o Ejecutivos Clave, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, conjuntamente, más del setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales de Lead Wind (Inversores que incurran en un conflicto de interés, Inversores en mora, los tenedores de Participaciones Clase B, así como los Inversores del grupo de la Sociedad Gestora o Ejecutivos Clave, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Lead Wind (Inversores que incurran en un conflicto de interés, Inversores en mora, los tenedores de Participaciones Clase B, así como los Inversores del grupo de la Sociedad Gestora o Ejecutivos Clave, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de

	acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento
Cambio de Control	salvo que hubiese sido previamente autorizadas mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores, cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora, que tuviera como resultado que más del veinticinco por ciento (25%) del capital social o de los derechos económicos o de voto, o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dejara de ser titularidad (directa o indirecta) de Dña. Carina Szpilka, D. Iñigo María Arrola, D. Pablo Ventura, D. Sergio Álvarez y de otros Miembros del Equipo de Gestión.
Capital Neto Invertido	el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas menos: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o, en caso de desinversión parcial, el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas ya desinvertida; menos (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones totalmente depreciadas o, en caso de depreciación parcial, el Coste de Adquisición atribuible a la parte depreciada de las mismas.
Causa	el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión en el Vehículo Paralelo	cantidad comprometida por cada uno de los accionistas y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el correspondiente acuerdo de accionistas y en la carta de adhesión que obliga a aportar un determinado importe al Vehículo Paralelo
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido

	en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Compromisos Totales de Lead Wind	los Compromiso(s) de Inversión más los Compromiso(s) de Inversión en el Vehículo Paralelo
Coste de Adquisición	el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización paraestar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado
Cuenta de Depósito	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3.1 del presente Reglamento
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de dividendos, resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones, distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.4 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	(i) D. Pablo Ventura y (ii) D. Sergio Álvarez, así como cualquier persona que los sustituyan de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria

	Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año
FATCA	Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "**IGA**"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y previa comunicación a la CNMV)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que hayan sido aceptados por la Sociedad Gestora Compromisos Totales de Lead Wind por un importe de ciento cuarenta (140) millones de euros
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	Lead Wind Ventures, FCR
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo
Fondos de Otras Estrategias	K Fund FCRE, K Fund II, FCRE, MVB Fund, FCR, Super Seed K Fund, FCRE y sus fondos sucesores
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.3 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores, los Ejecutivos Clave o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Sociedades Participadas en atención al Artículo 5.3.7 (a efectos aclaratorios, las comisiones ligadas a la rentabilidad recibidas de coinversores no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones)
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones Iniciales	Se entenderá por Inversiones Iniciales aquellas inversiones —con exclusión expresa de las calificadas como Inversiones Complementarias— que se realicen en el marco de la transacción mediante la cual una sociedad adquiere por primera vez la condición de Sociedad Participada.
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
Inversiones Puente	con respecto a cada Inversión, la parte de dicha Inversión que la Sociedad Gestora, razonablemente, considere que el Fondo será capaz de transmitir a un tercero o co-inversor o reembolsar en un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición o financiación o de haber efectuado el Fondo un compromiso de invertir o financiar, perdiendo las inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas. En este supuesto se considerarán inversiones permanentes a partir de la fecha de adquisición; las referencias a "Inversiones Puente" incluirán cualquier inversión o compromiso de invertir hecho por el Fondo
Inversores	los Partícipes y los accionistas del Vehículo Paralelo
IPEV Reporting Guidelines	las recomendaciones de "*reporting*" aprobadas o

recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "*Investor Reporting Guidelines*" publicadas en el "*Invest Europe Handbook of Professional Standards*" de abril 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento

IPEV Valuation Guidelines	las recomendaciones de "*valuation*" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" de diciembre 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
Lead Wind	el Fondo y el Vehículo Paralelo
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	las personas que en cada momento se dediquen exclusivamente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relaciónlaboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los CRS y DAC
Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 16.3.4 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso fiscal	países y territorios que (i) en cada momento sean considerados como tal por la Administración Española. A estos efectos, la lista de paraísos fiscales se complementa con el listado de territorios de nula tributación y sin efectivo intercambio de información tributaria y (ii) hayan sido previamente calificado como tal por, como mínimo, un (1) Partícipe que haya suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a cuarenta y nueve (49) millones de euros. En el supuesto de que la Administración Española sustituya de manera efectiva el concepto de paraíso fiscal por el de jurisdicción no cooperativa, las menciones a "paraíso fiscal" en este contrato se entenderán realizadas a "jurisdicciones no cooperativas" conforme a la definición y alcance que en su momento le de la legislación española a dicho concepto
Participaciones	las Participaciones Clase A y las Participaciones Clase B
Participaciones Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del

	presente Reglamento
Participaciones Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
Partícipe	cualquier Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (bien originalmente o bien como resultado de una transmisión posterior de acuerdo con el presente Reglamento) y sea titular de Participaciones Clase A o Participaciones Clase B
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de Lead Wind)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta la anterior de las siguientes fechas: (a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o (b) la fecha en la que el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Lead Wind hayan sido invertidos en Inversiones Iniciales mediante instrumentos jurídicamente vinculantes, salvo que la Sociedad Gestora, con la autorización previa del Comité de Supervisión, decidiese no terminar el Periodo de Inversión de acuerdo con el presente apartado (b); o (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12 y en el Artículo 13; o

	(d) la fecha de liquidación del Fondo. En todo caso, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año con la aprobación de los Participes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores
Periodo de Suspensión	El periodo en el que, como consecuencia de una Suspensión de los Ejecutivos Clave o una Suspensión de Cambio de Control, quedará suspendido el Periodo de Inversión, según se prevé en los Artículos 12 y 13. En este Periodo de Suspensión no se llevarán a cabo Nuevas Inversiones, salvo aquellas que (i) con anterioridad al inicio del Periodo de Suspensión estuvieran, previa aprobación, ya comprometidas por el Fondo, con terceras partes en virtud de instrumentos jurídicamente vinculantes y ejecutables; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora, con la recomendación favorable del Comité de Inversiones, y aprobadas expresamente por el Comité de Supervisión.
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona Indemnizable	el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento
Persona Relacionada	Con respecto a una persona física, cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, sus descendientes y sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, sus progenitores y sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, los hermanos del sujeto afectado, así como los hermanos de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; el concepto de "Personas Relacionadas" se extiende a toda persona física de la que sea notorio que mantenga relaciones personales (vínculos de amistad íntima) y/o empresariales estrechas con el sujeto afectado, participa en la propiedad, control y/o administración de una entidad conjuntamente con el mismo, que ostente la propiedad económica de una entidad jurídica que notoriamente se haya constituido en beneficio del sujeto afectado, o en general, cualesquiera otras personas estrechamente vinculadas al sujeto afectado por una relación laboral o profesional
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Programas de Sanciones Internacionales	aquellos países o áreas geográficas afectadas por programas de sanciones internacionales aprobados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC), el Tesoro de Su Majestad (Reino Unido) (Her Majesty's Treasury), la Unión Europea y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y cualquier otra que

	puedas ser aplicables o puedan afectar de algún modo al Fondo o cualquiera de sus Partícipes.
Prima de Suscripción	la prima de suscripción de Participaciones descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Reglamento o Reglamento de Gestión	el presente reglamento de gestión del Fondo, según se vaya modificando en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual compuesto del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días y capitalizado anualmente), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Partícipes titulares de Participaciones Clase B conforme al Artículo 16.3 (c) y (d) (ii)
Salida de Ejecutivos Clave	durante el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en que cualquiera de los Ejecutivos Clave dejase de tener una dedicación exclusiva al Fondo
Sociedad Gestora	KANOAR VENTURES, SGEIC, S.A., inscrita en la CNMV con el número 108
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento con el contenido mínimo descrito en la cláusula 16.2 del Reglamento
Suspensión de Cambio de Control	Tiene el significado previsto en el Artículo 13 del Reglamento
Suspensión de los Ejecutivos Clave	Tiene el significado previsto en el Artículo 12 del Reglamento
Supuesto de Insolvencia	el supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada judicialmente en concurso de acreedores a instancia de la propia Sociedad Gestora o a instancia de un tercero, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento

Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las IPEV Valuation Guidelines
Vehículo Paralelo	Lead Wind, SCR, S.A.

CAPITULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Lead Wind Ventures, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de nueve (9) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno. Las prórrogas podrán llevarse a cabo a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPITULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones

temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos Pendientes de Desembolso en los términos previstos en el Artículo 17.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de compra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, compras lideradas por el equipo gestor de la sociedad, etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su domicilio fiscal o uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividades de gestión/administrativas en Europa y América del Sur.

En cualquier caso, Lead Wind se compromete a invertir en empresas que desarrollen su actividad principalmente en España al menos el 50% de los Compromisos Totales de Lead Wind y una cantidad equivalente a dos veces (2x) el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Next Tech, FCR. Este importe equivalente a dos veces (2x) el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Next Tech, FCR podrá venir determinado por: (i) las inversiones realizadas directamente por el Fondo y/o (ii) la inversión llevada a cabo por y con inversores internacionales (que no sean Inversores) en rondas lideradas y co-lideradas por Lead Wind en las que Lead Wind sea el inversor de referencia.

Las inversiones en Suramérica serán de al menos un 25% de los Compromisos Totales de Lead Wind, con foco en particular en Brasil.

Las inversiones en el resto de Europa serán de al menos un 15% de los Compromisos Totales de Lead Wind.

No obstante lo anterior, Lead Wind podría ejecutar Inversiones por un importe de hasta un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Lead Wind en empresas con sede en otras áreas geográficas, requiriéndose la aprobación del Comité de Supervisión para superar dicho porcentaje.

En el caso de potenciales inversiones a través de sociedades intermedias localizadas en Paraísos Fiscales, Lead Wind deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Cuando se trate de una Nueva Inversión, Lead Wind deberá usar sus mejores esfuerzos para evitar invertir en entidades domiciliadas o con estructuras en Paraísos Fiscales presentando a la Sociedad Participada alternativas. En caso de que no se opte por una alternativa de las propuestas por la Sociedad Gestora, se buscarán en todo caso coinversores de prestigio y reputación probada y la Sociedad Gestora deberá obtener la autorización previa del Comité de Supervisión.

- En el supuesto de que una Sociedad Participada traslade su domicilio fiscal y/o constituya estructuras en un Paraíso Fiscal, Lead Wind deberá usar sus mejores esfuerzos para evitar tales escenarios, presentando a la Sociedad Participada alternativas. En cualquier caso, Lead Wind deberá informar al Comité de Supervisión de dichos supuestos y de las acciones o medidas tomadas por la Sociedad Gestora para evitarlo.
- En el supuesto de que una Sociedad Participada traslade su domicilio a un Paraíso Fiscal, a pesar de los esfuerzos de la Sociedad Gestora para evitar tal situación, tal y como se recoge en el párrafo anterior, y Lead Wind esté interesado en realizar una Inversión Complementaria en dicha Sociedad Participada domiciliada en un Paraíso Fiscal en el momento de dicha Inversión Complementaria, Lead Wind deberá obtener la autorización previa del Comité de Supervisión.

En ningún caso, Lead Wind realizará Inversiones en sociedades con sede en áreas geográficas afectadas por Programas de Sanciones Internacionales.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

Lead Wind invertirá fundamentalmente en compañías cuya valoración pre-money supere los cuarenta millones de euros (40M€), que estén en rondas A, B o C. Dichas compañías tendrán en su mayoría base tecnológica basada en SW y/o plataformas, primando sobre las mismas la aplicación de inteligencia artificial, el uso de tecnologías blockchain y redes descentralizadas, el Internet of Things, la conectividad 5G, la realidad aumentada y enriquecida, soluciones de analítica de datos cloud y procesamiento en el Edge, o la robótica, entre otras.

Como parte de estas inversiones se persigue la búsqueda de nuevos modelos productivos en ámbitos como son:

- los nuevos hábitos de consumo y su impacto en los servicios financieros y seguros, con nuevas soluciones en fintech, insuretech, neobanca o el crowdlending (economía colaborativa);
- la hiperconectividad en los hogares y ciudades, y con ello la habilitación de nuevos servicios digitales alrededor del entretenimiento y el gaming, la seguridad, nuevos modelos educativos, la salud o el wellness;
- nuevos modelos de movilidad tanto ciudadana como empresarial, con la automatización del transporte de mercancías y la logística;
- la industria 4.0 con la digitalización de las operaciones, el aumento de la calidad y productividad, así como los sistemas robóticos autónomos;
- sector de energía, donde la capacidad de utilizar masivamente la nueva generación de energías renovables y de mejorar considerablemente la eficiencia energética de los activos y procesos existentes; y
- sector de salud, donde la aplicación de modelos computacionales avanzados (algoritmos de AI o el análisis de imagen), permitirá la mejora en los procesos de diagnóstico de enfermedades, la administración personalizada de fármacos o la creación de avatares de salud preventivos con modelos de gemelo digital.

Lead Wind se concibe tanto B2B como B2C, pero poniendo especial foco en B2B, con la posibilidad de invertir hasta un máximo del treinta (30) por ciento para B2C.

Lead Wind destinará entre un cincuenta (50) por ciento y un sesenta (60) por ciento de los Compromisos Totales de Lead Wind a Inversiones Iniciales.

Asimismo, Lead Wind no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

(a) actividad inmobiliaria (promoción y alquiler);

(b) una actividad económica ilegal y/o contraria a la legislación y a la normativa aplicable en cada momento (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a Lead Wind o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);

(c) substancialmente en:

(i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;

(ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiendo que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;

(iii) casinos y empresas similares;

(iv) entidades que se hayan visto afectadas por incumplimientos en materia de integridad (incluida la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los Programas de Sanciones Internacionales y las cuestiones de anticorrupción);

(v) entidades incluido en una lista de sanciones internacionales[1], salvo en la medida en que esta prohibición suponga una infracción del Reglamento (CE) 2271/1996 del Consejo (el "Reglamento de bloqueo") y/o de cualquier ley o reglamento de aplicación del Reglamento de bloqueo en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Reino Unido;

(vi) entidades que sean propiedad o estén controladas directa o indirectamente por una persona o entidad de las mencionadas en los apartados (iv) o (v) anteriores.

(vii) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

a) estén específicamente enfocadas a:

1. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);

2. apuestas a través de internet y casinos online; o

3. pornografía; o

b) se pueda prever su ilegalidad en relación:

1. a acceso a redes de datos electrónicos; o

2. a descarga de datos electrónicos;

(viii) la clonación humana o modificación genética de organismos.

[1] Significa cualquier lista administrada por una autoridad o agencia nacional, supranacional o internacional, incluyendo entre otras, la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC), el Tesoro de Su Majestad (Reino Unido) (Her Majesty's Treasury), la Unión Europea y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Lead Wind no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva, incluyendo a otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares, ni participará en préstamos comerciales (de tipo bancario).

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En principio, Lead Wind tiene previsto invertir en un total de aproximadamente entre diez (10) y veinticinco (25) Sociedades Participadas.

Lead Wind no invertirá más del 10% de los Compromisos Totales de Lead Wind en una misma Sociedad Participada (excluyendo Inversiones Puente), salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión.

Lead Wind buscará tener un puesto en el Consejo de Administración de las Sociedades Participadas. No obstante, Lead Wind no deberá tener directa o indirectamente más del 49% del capital social y derechos económicos de las Sociedades Participadas.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

Lead Wind podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de Lead Wind.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del endeudamiento financiero no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda del cinco (5) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, con sujeción a la obtención de la autorización por parte del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.8 Vehículo Paralelo

El Fondo invertirá con el Vehículo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Vehículo Paralelo y el Fondo deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

La documentación legal del Vehículo Paralelo y del Fondo serán sustancialmente similares e incluirán los mismos términos y condiciones legales y económicas (sujeto a cualquier consideración legal, fiscal o consideraciones reglamentarias aplicables).

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de Lead Wind hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a éste y a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y del Vehículo Paralelo, realizar los ajustes necesarios para asignar entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, en proporción a sus respectivos compromisos totales, las participaciones ostentadas en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos hasta la Fecha de Cierre Final.

Los gastos relacionados con los ajustes referenciados en el párrafo anterior serán asumidos por el Fondo y el Vehículo Paralelo al 50% cada uno.

Éstas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, a efectos de estos ajustes, se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición.

Los importes eventualmente percibidos por el Fondo como resultado de los ajustes contemplados en este Artículo se distribuirán a los Partícipes e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Partícipes.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Inversores.

5.4 Oportunidades de coinversión

5.4.1. Coinversiones

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés de Lead Wind, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores en al menos un 5% de la inversión de Lead Wind en la concreta ronda de inversión ("Coinversiones"). En tal caso, la oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse en primer lugar a los Inversores que hayan suscrito Compromisos de Inversión de al menos (i) quince (15) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial o (ii) veinte (20) millones de euros. En primer término, el ofrecimiento de la oportunidad de Coinversión a los Inversores que cumplan los anteriores requisitos se realizará a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de Lead Wind.

En el supuesto de que alguno de los Inversores cuyo Compromiso Total sea igual o superior a los cuarenta y nueve (49) millones de euros no ejercitase su derecho de participar en la oportunidad de Coinversión, el importe que le correspondiera a dicho Inversor se ofrecerá al resto de los Inversores que cumplan los requisitos establecidos en el anterior párrafo, por orden de mayor a menor importe del Compromiso de Inversión. En el supuesto de que Inversores con idéntico Compromiso de Inversión opten por la co-inversión, se distribuirá a prorrata el monto disponible para la co-inversión.

5.4.2. Coinversiones en Inversiones Complementarias

En el supuesto de que existiera la posibilidad de realizar una Inversión Complementaria y la Sociedad Gestora determinase, a su absoluta discreción, teniendo en cuenta cualquier cuestión que considere ser apropiada (como, entre otras, la disponibilidad de capital de Lead Wind, el grado en que dicha oportunidad cumpla con los criterios de inversión de Lead Wind, la cartera existente del mismo, la duración prevista de la inversión y las otras posibles inversiones), que esa oportunidad de inversión no es adecuada en todo o en parte para Lead Wind, la Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés de Lead Wind, podrá a su discreción ofrecer dichas oportunidades de coinversión en una Inversión Complementaria a los inversores de Lead Wind con Compromisos de Inversión de, al menos, quince (15) millones de euros a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Lead Wind ("Coinversiones en Inversiones Complementarias").

5.4.3. Disposiciones generales

Los citados derechos de Coinversión y Coinversión en Inversiones Complementarias estarán sujetos a las siguientes condiciones:

(i) Los Inversores interesados deberán confirmar su interés en ejercitar el derecho de Coinversión o Coinversión en Inversiones Complementarias en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción efectiva de la propuesta realizada por la Sociedad Gestora; y

(ii) Los Inversores interesados deberán formalizar el ejercicio del derecho de Coinversión o Coinversión en Inversiones Complementarias en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la confirmación a la Sociedad Gestora de su interés en la oportunidad.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, empleados o administradores no podrán coinvertir con Lead Wind, ni invertir en entidades que se encuentren dentro de la Política de Inversión de Lead Wind.

Las oportunidades de Coinversión o Coinversión en Inversiones Complementarias deberán ofrecerse pari passu y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión de Lead Wind, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por Lead Wind y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para Lead Wind y cualesquiera coinversores.

CAPITULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora contratará como asesor a Telefónica Open Innovation S.L.U. (u otra entidad del Grupo Telefónica) para que le preste servicios de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones de Lead Wind. El coste de dicho asesoramiento será asumido por la Sociedad Gestora.

En ningún caso dicho asesor podrá estar facultado para adoptar unilateralmente decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni podrá ostentar ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al

dos (2) por ciento sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B; y

(b) posteriormente, y hasta la fecha de disolución del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos (2) por ciento sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B aplicados al Capital Neto Invertido.

No obstante lo anterior, el importe máximo agregado a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo, no superará el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales de forma agregada.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.3 Otros gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos razonables y debidamente justificados de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a doscientos mil (200.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.3.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos Operativos debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a uno (1) por ciento de los Compromisos Totales. Dicho límite podrá ser incrementado mediante la aprobación del Comité de Supervisión, a solicitud motivada de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos

razonables y debidamente justificados abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

Lead Wind contará con un Comité de Inversiones que tendrá un mínimo de 3 miembros y que, en todo caso, deberán ser un número impar.

La mayoría de los miembros del Comité de Inversiones deberán ser empleados y directivos de la Sociedad Gestora. En este sentido, los Ejecutivos Clave deberán formar parte del Comité de Inversiones.

Adicionalmente, los Inversores con Compromisos de Inversión por importe igual o superior a cuarenta y nueve (49) millones de euros tendrán derecho a nombrar a un miembro.

La Sociedad Gestora podrá nombrar a su discreción observadores del Comité de Inversiones o a invitar a otros Inversores a asistir a las reuniones del Comité de Inversiones, quienes tendrán voz, pero no voto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la composición podrá ser modificada de conformidad con lo acordado en atención a lo previsto en el Artículo 12.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de proponer las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de Lead Wind. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de Lead Wind conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, pero mínimo una (1) vez cada mes.

Las sesiones del Comité de Inversiones podrán celebrarse de forma telefónica o a través de videoconferencia.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la totalidad de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta en el plazo máximo de diez (10) días naturales desde el día de celebración de la correspondiente reunión del Comité de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración de la Sociedad Gestora es el último órgano competente para decidir sobre las inversiones y desinversiones de Lead Wind.

En el supuesto de incomparecencia reiterada por parte de alguno de los miembros del Comité de Inversiones, el Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que los Ejecutivos Clave asistan a la reunión, y adoptará sus decisiones por unanimidad de los asistentes.

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que los Ejecutivos Clave en dicho momento asistan a la reunión, y adoptará sus decisiones por unanimidad de los asistentes.

Los nombramientos y ceses se realizarán por voto unánime de los miembros del Comité de Inversiones, o las personas que les sustituyan en cada momento. Cualquier reemplazo de miembros del Comité de Inversiones deberá realizarse por personal con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones. Se informará puntualmente a los Inversores acerca de la identidad de los nuevos miembros que puedan incorporarse al Comité de Inversiones.

En el supuesto de que los miembros del Comité de Inversiones no sean capaces en dos convocatorias del mismo de adoptar los acuerdos con la mayoría descrita en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora adoptará las decisiones que estime conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión podrá establecer sus propias normas de procedimiento y organización.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión de Lead Wind, órgano consultivo competente para resolver cuestiones de gobernanza de Lead Wind, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un número impar de miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora conforme a lo siguiente:

(a) En todo caso tendrán derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión los Inversores con Compromisos de Inversión iguales o superiores a (i) quince (15) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial o (ii) veinte (20) millones de euros.

(b) La Sociedad Gestora podrá, si lo considera apropiado y en el mejor interés de Lead Wind, nombrar a un (1) miembro adicional que deberá tener el carácter de Inversor.

A los efectos de este artículo, los Compromisos de Inversión de inversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Inversores vinculados a los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos o Afiliadas de éstos. A efectos aclaratorios, los Inversores aceptan y reconocen que un representante del Partícipe Telefónica Open Innovation S.L.U. sea miembro del Comité de Supervisión.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con Lead Wind, incluidos las Inversiones que puedan suponer un conflicto de interés con los Fondos Sucesores y/o Fondos de Otras Estrategias. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante;

(b) ser informado, de forma puntual, sobre cualquier litigio material que implique a Lead Wind, la Sociedad Gestora, y/o cualquiera de las Sociedades Participadas, y en el supuesto de que se produzca un supuesto de Inversor en Mora conforme a este Reglamento de Gestión; y

(c) cualesquiera otras funciones contemplad as en el presente reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de Lead Wind.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año con al menos diez (10) días hábiles de antelación, haciendo la Sociedad Gestora el mejor esfuerzo posible para convocar las reuniones con una antelación de quince (15) días hábiles. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Durante una reunión, una mayoría de miembros del Comité de Supervisión presente en la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para mantener una reunión a puerta cerrada.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán, mediante mayoría absoluta, decidir solicitar una valoración independiente con respecto a Lead Wind o cualquier Inversión individual, en caso de que tengan alguna objeción a la Valoración realizada por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora acuerda discutir dicha valoración independiente con los miembros del Comité de Supervisión y considerar su contenido, si es apropiado.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante mayoría absoluta. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

Cualquier miembro del Comité de Supervisión que pueda tener un potencial conflicto de interés en relación con una resolución deberá informar a la Sociedad Gestora sobre esta circunstancia y si está interesado en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité de Supervisión y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de interés. En caso de que el miembro con el conflicto considere que, pese a esta situación de conflicto de interés, debería tener derecho a voto, el Comité de Supervisión podrá decidir mediante mayoría absoluta de todos sus miembros no conflictuados si dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité de Supervisión puede votar o no. Tampoco podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que representen a un Inversor en Mora.

Cuando un miembro del Comité de Supervisión no pueda o no quiera ejercer su derecho a voto conforme a lo previsto en este Reglamento, no se computará su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, dicha resolución deberá ser aprobada por los Inversores mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de

su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora, que refleje lo discutidos y las resoluciones adoptadas en dicha reunión, cuya copia se enviará a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia del acta aprobada se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Inversores.

CAPITULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de Lead Wind), los Ejecutivos Clave (mientras le sigan prestando servicios a la Sociedad Gestora) o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, no deberán, sin un Acuerdo Extraordinario de Inversores, percibir comisión de gestión alguna de los Fondos Sucesores con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o

(b) la fecha de liquidación de Lead Wind.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades similares siempre que dicha entidad tenga objetivos de inversión, criterios y estrategia diferentes a Lead Wind (incluyendo, a efectos enunciativos, pero no limitativos, Fondos de Otras Estrategias).

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, y sus respectivas Afiliadas, que forme parte de la política de inversión de Lead Wind deberá ser ofrecida en primer lugar a Lead Wind.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés, o potencial conflicto de interés, que pueda surgir entre Lead Wind y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, y los administradores, directivos, empleados o socios/accionistas, directos o indirectos, en su caso, de todos los anteriores, así como las Personas Relacionadas a todos ellos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las inversiones en, coinversiones con, desinversiones en, adquisiciones de o venta a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, propiedad de Inversores , o en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de sus Afiliadas o por los administradores, directivos, empleados o socios/accionistas, en su caso, de los anteriores o las Personas Relacionadas de todos los anteriores, o en compañías en las que mantengan alguna participación los Fondos de Otras Estrategias, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión. Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que, de conformidad con el Artículo 16.2 de la LECR, Lead Wind valorase realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

A efectos aclaratorios, salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión por mayoría absoluta:

(a) Lead Wind no podrá invertir en, desinvertir de, vender o adquirir activos de compañías en las que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Relacionadas o Afiliadas, ostenten una participación o interés, o a la cual cualquiera de los anteriores proporcione servicios financieros, transaccionales y/o corporativos;

(b) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, no invertirán en, o financiarán a, las Sociedades Participadas excepto a través de su inversión en Lead Wind;

(c) en relación con el Artículo 16.2 de la LECR, Lead Wind no podrá invertir en compañías del grupo de la Sociedad Gestora y/o en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y

(d) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, no contratarán la prestación de ningún servicio de asesoramiento financiero transaccional y/o corporativo, directa o indirectamente con las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los Ejecutivos Clave, y cada uno de sus respectivos socios, administradores, empleados, o Afiliadas, cumplan con lo establecido en este Artículo.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones Clase B

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con lo establecido en este Artículo 11 (en los supuestos de cese con Causa, cese sin Causa o Supuesto de Insolvencia), mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y los procedimientos descritos en la legislación aplicable y la Sociedad Gestora se obligue a remitir a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad de Lead Wind(cumpliendo con los procedimientos legales de aplicación).

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para Lead Wind, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobada por los Inversores (mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, en el supuesto de cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, en el supuesto de cese con Causa y Supuesto de Insolvencia). Si no se nombra un sustituto dentro de los seis (6) meses siguientes, Lead Wind será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha efectiva del cese.

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar su sustitución. En dicho supuesto la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión hasta la fecha efectiva de su cese.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, en cualquier momento, a instancia de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias ("**Causa**"):

(i) La resolución firme de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento mediante la que se declare conducta dolosa, negligencia grave, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas que provoque el incumplimiento material por cualquiera de ellos de sus obligaciones en relación con Lead Wind que se derivan del presente Reglamento, del Acuerdo de Suscripción, o de la normativa aplicable;

(ii) La declaración de un Supuesto de Insolvencia;

(iii) La condena judicial firme por la conducta delictiva de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores;

(iv) En caso de que, en cumplimiento de los Artículo 12 o 13 siguientes, los Partícipes decidan la sustitución con Causa de la Sociedad Gestora.

Los Inversores tendrán derecho a promover el cese con Causa cuando conozcan, por cualquier fuente, el acaecimiento de un supuesto de Causa. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores tan pronto como sea prácticamente posible, y en cualquier caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de la Causa.

En caso de que los Inversores acuerden el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efectos inmediatos para la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

Si con posterioridad al Acuerdo Ordinario de Inversores acordando el cese con Causa de la Sociedad Gestora, ésta considerase que no ha concurrido supuesto de Causa, la Sociedad Gestora será inmediatamente cesada pero podrá, en el plazo de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de cese, iniciar un proceso judicial de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento al objeto de determinar si ha concurrido o no un supuesto de Causa. Si el árbitro determina que no concurría motivo para un cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar una compensación económica por los daños causados por el cese anterior equivalente al importe que debieran haber percibido en los seis (6) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. El pago de este importe será la única y exclusiva compensación económica para la Sociedad Gestora en caso de que el árbitro determine que no concurría el supuesto de Causa a su cese

Desde la fecha de cese, las inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y sólo podrán efectuarse aquellas solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes, o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión, y los Inversores podrán decidir en cualquier momento, mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores: (i) en su caso, la finalización del Periodo de Inversión; (ii) la elección y nombramiento de una nueva sociedad gestora y la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de las restricciones a las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión; o (iii) la disolución y liquidación de Lead Wind de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento. Si no se ha tomado ninguna decisión en relación con el nombramiento de una nueva sociedad gestora o la disolución de Lead Wind dentro de los 6 meses siguientes al cese, Lead Wind

se disolverá y liquidará de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Inversores mediante Acuerdo Especial de Inversores, por cualquier motivo distinto a Causa, el cual no podrá ser arbitrario y deberá estar debidamente justificado. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debieran haber percibido en los seis (6) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Especial de Inversores en ese sentido.

Dicha indemnización solo será abonada por el Fondo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión, contabilidad y sociales; y (ii) una vez formalizada e inscrita en la CNMV la sustitución de la sociedad gestora cesada y el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado.

Salvo que los Inversores acuerden otra cosa a través de un Acuerdo Especial de Inversores mediante la elección y nombramiento de una nueva sociedad gestora dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de cese, se procederá a la disolución y liquidación de Lead Wind conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

11.3 Efectos sobre las Participaciones Clase B

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, y sujeto al potencial proceso judicial descrito en el Artículo 11.1 (a) anterior, las Participaciones Clase B propiedad de la Sociedad Gestora se transformarán en Participaciones Clase A y los titulares de esas Participaciones: (i) perderán, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii); (ii) perderán el derecho a recibir cualesquiera importes depositados en la Cuenta de Depósito de acuerdo con el Artículo 16.3.1 (pero excluyendo cualesquiera importes ya distribuidos de acuerdo con los Artículos 16.3.1 y 16.3.2) y dichos importes se distribuirían a los Partícipes a prorrata; (iii) la Sociedad Gestora continuará estando sujetos a la Obligación de Reintegro por aquellos importes distribuidos y no perdidos como consecuencia del cese en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii) hasta la fecha de dicho cese; y (iv) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesados sin Causa, los titulares de las Participaciones Clase B propiedad de la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii) en relación con las Inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de cese, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción

0	100%
1	88%
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9 o más años	8 %

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos importes (i) se depositarán, si aplica, en una cuenta escrow y seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii); y (ii) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la correspondiente resolución de los Inversores, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, se iniciará un Periodo de Suspensión ("**Suspensión de los Ejecutivos Clave**").

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión de los Inversores, cuya decisión deberá ser adoptada mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores: (i) cuando el Periodo de Inversión no hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave y la continuación del Periodo de Inversión, o (ii) cuando el Periodo de Inversión hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave en relación con las Inversiones Complementarias y las desinversiones, justificado, en los casos (i) y (ii), por (a) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente, o por (b) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de Lead Wind.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que los Inversores hubiesen acordado el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave, entonces: (a) el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para

que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores, puedan adoptar en su caso la decisión de liquidar de Lead Wind. Si los Inversores no tomasen dicha decisión (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su aprobación, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de Lead Wind. Para evitar dudas, el Periodo de Inversión continuará finalizado en caso de que los inversores no decidan, proceder a la liquidación de Lead Wind o cesar la Sociedad Gestora con Causa.

No obstante lo anterior, los Ejecutivos Clave podrán, sin que dé lugar a un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, llevar a cabo determinadas actividades complementarias como consejeros, asesores, directores o accionistas de entidades, actividades de gestión de su patrimonio o actividades docentes (incluyendo la participación en cualquier conferencia, seminario o cualquier otro tipo de evento privado o público) que, en cualquier caso, deberán ser compatibles con su cargo y dedicación como Ejecutivos Clave y con los intereses de Lead Wind. En todo caso, los Ejecutivos Clave darán prioridad a la gestión de Lead Wind y de las Sociedades Participadas sobre las antedichas actividades complementarias.

Artículo 13 Cambio de Control

En el supuesto en el que se produjera un Cambio de Control, se iniciará un Periodo de Suspensión ("**Suspensión de Cambio de Control**") y solo se desembolsarán los Compromisos de Inversión que sean necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión y solo podrán efectuarse aquellas solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión que sean necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente mediante un contrato por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento de un Cambio de Control.

Durante la Suspensión de Cambio de Control, la Comisión de Gestión se calculará de conformidad con el Artículo 7.1 (b) de este reglamento. Si se levantase la Suspensión de Cambio de Control, el Periodo de Inversión continuará y su duración se ampliará por el tiempo de duración de la Suspensión de Cambio de Control.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Suspensión de Cambio de Control, la Sociedad Gestora podrá someter a los Inversores el levantamiento de la Suspensión de Cambio de Control y la continuación de Lead Wind.

Si el plazo de tres (3) meses vence sin la aprobación por Acuerdo Ordinario de Inversores al levantamiento de la Suspensión de Cambio de Control y el Periodo de Inversión no se hubiera finalizado con anterioridad al Cambio de Control, éste se considerará terminado automáticamente y la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores puedan adoptar la decisión de liquidar el Fondo o cesar la Sociedad Gestora con Causa.

En el supuesto de que los Inversores no tomasen dicha decisión (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su aprobación, o bien, por cualquier otro motivo), ello implicará la continuación de Lead Wind y finalizará la suspensión de inversiones y desinversiones.

CAPITULO 6. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo. No obstante,

la responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitará al, y no excederá bajo ningún concepto del, importe del Compromiso de Inversión suscrito por dicho Partícipes que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones Clase A, teniendo en cuenta que las Participaciones Clase B solo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii)) a prorrata de su Compromiso de Inversión en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 20.3, las Distribuciones a los Partícipes se

realizarán individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("Reglas de Prelación"):

(a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;

(b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) a continuación, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de Participaciones Clase B (a prorrata de su Compromiso de Inversión), hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a), anterior;

(d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su Compromiso de Inversión); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones Clase B (a prorrata de su Compromiso de Inversión).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

16.3.1 Cuenta de depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 16.3.2 siguiente, con anterioridad a que los Partícipes hayan recibido el cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente, el ochenta por cien (80%) de aquellos importes netos que se distribuyan en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii), serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de los titulares de Participaciones Clase B, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 16.3.4 siguiente (la "**Cuenta Depósito**"). Los titulares de Participaciones Clase B serán beneficiarios de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, pero no podrá disponer de los mismos sin autorización expresa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederla de acuerdo con lo establecido en los Artículos 16.3.2 y 16.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo siguiendo las indicaciones de los titulares de Participaciones Clase B.

16.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

Los titulares de Participaciones Clase B tendrán derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii)depositados en la Cuenta de Depósito

(incluyendo los rendimientos generados por éstos), y los titulares de Participaciones Clase

B no estarán obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos en virtud de este apartado.

16.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, los titulares de Participaciones Clase B tendrán derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide el Fondo.

16.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B (la "Obligación de Reintegro"), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reclamar a los Partícipes de titulares de Participaciones Clase A o Participaciones Clase B que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

CAPITULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de Lead Wind).

Se tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente doscientos (200) millones de euros, sin perjuicio de que los Compromisos Totales de Lead Wind no podrán exceder de trescientos (300) millones de euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón

(1.000.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La Sociedad Gestora realizará un ejercicio inicial y periódico de due diligence en materia de compliance (a modo enunciativo y no limitativo, anticorrupción, sanciones, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, etc.) respecto de los potenciales Partícipes que deseen incorporarse al Fondo antes de que éstos asuman un compromiso vinculante con el Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), excepto en los supuestos descritos en el Artículo 19 siguiente.

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos treinta (30) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo, en euros, y respetando el principio de pro-rata entre Partícipes. En ningún caso, un Partícipe estará obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso.

La Solicitud de Desembolso deberá al menos indicar (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la finalidad a la que se prevé destinar los importes solicitados.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);

(b) con el objeto de realizar Nuevas Inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y Nuevas Inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de los seis (6) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

17.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones

de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, con carácter adicional a su Compromiso de Inversión, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores del Fondo una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés del 6% compuesto anual (tomando como base un año de 365 días) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "Prima de Suscripción").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su Compromiso de Inversión en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo. No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abonar la Prima de Suscripción los Partícipes que, dentro de un plazo de 3 meses desde la Fecha de Cierre Inicial hayan suscrito compromisos de inversión por un importe de al menos quince (15) millones de euros.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

17.5 Compromiso del Equipo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión invertirán y mantendrán (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas) un Compromiso de Inversión en el Fondo de, al menos, el dos (2) por ciento de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, excluyendo su propio Compromiso de Inversión.

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR a tres (3) meses (en concreto el EURIBOR 3m vigente en el momento del incumplimiento tomando como base un año de 365 días) más seiscientos (600) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora no desembolsado, calculado desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, tras haber consultado con el Comité de Supervisión, por cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el restode Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conformea las reglas de prelación establecidas en el Artículo 16.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo (que no fueran Partícipes en mora) a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) será la menor de las siguientes cantidades (i) al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación o (ii) el cincuenta (50) por ciento del importe desembolsado por el Partícipe.

(ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al precio de compra ofrecido a los Partícipes (que no fueran en Mora) conforme al apartado anterior (i), la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Participes (que no fueran Partícipes en Mora) conforme al apartado (i) anterior, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días hábiles, deberán indicar si tienen

interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días

hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

CAPITULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("Transmisión" o "Transmisiones") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, la cual habiendo realizado previamente los procedimientos de KYC oportunos, podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

(a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a:

(i) una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción; y

(ii) en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe; y

(b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones

por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones, dichas Participaciones no sean propiedad de una entidad pública.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Restricciones a la Transmisión de Participaciones Clase B

Las Transmisiones de los derechos económicos y de voto de las Participaciones por parte de los titulares de Participaciones Clase B no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de quienes ya fueran titulares de Participaciones Clase B con anterioridad, o de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o de los Miembros del Equipo de Gestión, o de una sociedad íntegramente participada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores conforme a los límites previstos en el presente Reglamento. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones Clase B que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

19.1.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.1.3 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “Participaciones Propuestas”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.1.4 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos

importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento).

19.1.5 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

Salvo para las Transmisiones que no estén sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.1.6 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.1.7 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 20 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPITULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21 Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, no más tarde de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde que el Fondo culmine de forma efectiva la desinversión, esto es, habiendo recibido la contraprestación económica. Cualesquiera otros importes sujetos a distribución se satisfarán trimestralmente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio

de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral) o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral). Los importes a distribuir superiores a un (1) millón de euros, se considerarán, en todo caso, significativos;

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;

(c) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase. Las Distribuciones se harán generalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

21.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. No obstante, con aprobación de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora podrá realizar Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

Cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia.

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en Bolsa, su Valor será igual al precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los cinco (5) días previos a la Distribución (o, si fuese menor, durante el periodo transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días siguientes a su Distribución. A los efectos de lo previsto en el presente párrafo, se computará por días aquellos en los que hubiera habido negociación en la correspondiente Bolsa o mercado de valores. Si la Distribución en especie se tratara de valores no cotizados, el Valor de dichos valores será determinado por un experto independiente de acuerdo con los principios de las IPEV Valuation Guidelines.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días laborales para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los

términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

21.3 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

(c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Coste de Adquisición de Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, si los importes reciclados no fuese reinvertidos en un plazo de seis (6) meses desde su percepción, éstos deberán ser distribuidos a los Partícipes, teniendo la consideración de Distribución Temporal el cincuenta (50) por ciento del citado importe.

21.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 anterior;

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe (excepto titulares de Participaciones Clase A) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente; y

(e) aquellos importes distribuidos a los inversores, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe (excepto titulares de Participaciones Clase A) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

CAPITULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 23 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 del Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), siempre y cuando sea una de las entidades consideradas del "*big four*" o una de reconocido prestigio con red internacional, y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

La Sociedad Gestora propondrá a los Auditores que confirmen a los Partícipes si hay asuntos de relevancia de los que deban ser advertidos.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los IPEV Reporting Guidelines y deberá incluir la siguiente información:

(a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

(i) cuentas trimestrales no auditadas;

(ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo;

(iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;

(iv) detalle del capital invertido y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y

(v) detalle de cualquier gasto o comisión repercutidos al Fondo (incluidos, a título enunciativo y no limitativo, los Gastos Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR.

Artículo 25 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales .

En estos supuestos la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento. La notificación de convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar y cualquier documentación de soporte en relación con los asuntos sometidos a su aprobación. Cualquier negocio sometido a la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de la convocatoria no deberá someterse a votación, salvo que así lo apruebe la unanimidad de los Partícipes

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora en la sesión ("*in camera session*").

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (los Partícipes en Mora, titulares de Participaciones Clase B y Partícipes que formen parte del grupo de la Sociedad Gestora o

los Ejecutivos Clave no votarán y su voto no se tendrá en cuenta a efectos de alcanzar un acuerdo)..

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Especial de Inversores para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPITULO 11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún Inversor obligaciones adicionales (incluyendo, sin efectos limitativos, obligaciones para con terceras partes y/o la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;

(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores; o

(c) suponga una modificación del artículo 16.2.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

(a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversores;

(b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la

Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de Lead Wind, salvo que dichas modificaciones únicamente tengan impacto en el Reglamento y no en la documentación legal de los Vehículos Paralelos, en cuyo caso no deberán ser objetadas por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión del Fondo; o

(c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de Lead Wind, salvo que dichas modificaciones únicamente tengan impacto en el Reglamento y no en la documentación legal de los Vehículos Paralelos, en cuyo caso no deberán ser objetadas por Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos de Inversión del Fondo.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser auditados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información relevante a los acreedores y a los Partícipes.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

Sin perjuicio de la cláusula 28.1 (B), la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, los miembros del Comité de Inversiones, los Ejecutivos Clave o cualquier

persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, y los Partícipes que designen a dichos miembros (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión o Comité de Inversión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, culpa o negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, culpa o negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 21.4(e), a efectos aclaratorios, para dicho fin la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión, hasta el máximo equivalente a los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo asumido de acuerdo con lo establecido en este artículo. De este modo, las Personas Indemnizables deberán obtener cualquier indemnización, en primer lugar, a través de dicho seguro.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 28 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente, entre Personas Indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una "disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables", se entenderá como cualquier procedimiento en el cual:

(a) uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada; y

(b) que ni el Fondo, ni los Partícipes tuviesen probabilidades razonables de recibir indemnización, económica o material, en relación con el procedimiento.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada

por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora;

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión;

(c) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o

(d) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo (pero no de las Sociedades Participadas) recibida en virtud del Artículo 24:

(a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe);

(b) de buena fe, a sus asesores profesionales internos y/o externos y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro o observador del Comité de Inversión, Comité de Supervisión u otros órganos similares;

(b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio o a condiciones específicas que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o que cumplan dichas condiciones específicas.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora es un sujeto obligado a los efectos de la Ley de Blanqueo de Capitales, por lo que reconoce que cumple con todas las obligaciones y controles en dicha materia. En este sentido, dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De acuerdo con el Capítulo A del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando como promotora del Fondo, cumple con los requisitos de un promotor y mantiene controles internos efectivos en relación con todas las obligaciones del Fondo como entidad promocionada de la Sociedad Gestora bajo §1.1471-5(f)(1)(i)(F), si aplica.

A efectos de cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligaciónde identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicadapor las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del partícipe.

Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.

Las partes acuerdan, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, que toda controversiaderivada o relacionada con este Acuerdo -incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación- sea resuelta por los Juzgados y Tribunales de la Villa deMadrid para resolver todo conflicto o cuestión que surja o esté relacionado con este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de forma amistosa y de buena fe sus diferencias antes de recurrir a los órganos jurisdiccionales competentes.